

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1428/2016****DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ANTONINO ALEGRÍA.**

Santiago, 21/ 03/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de febrero del año en curso se recepcionó en el Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000454, presentada por don Antonino Alegría, mediante la cual se requiere lo siguiente:

*“(...) 1. Manual (o documentación existente) del procedimiento de instalación de trampas de monitoreo para detectar plagas. 2.Documentación legal y administrativa (oficios/resoluciones) sobre la cual se sustenta la instalación de las mencionadas trampas. 3. Atribuciones del SAG para instalar las trampas de monitoreo en propiedad privada. 4. Formato de autorización para consentir la instalación en propiedad privada de las trampas. 5. Cantidad de trampas instaladas en la comuna de Conchalí el 03/02/2016. 6. Registro de las propiedades en las cuales se instalaron trampas para la mosca del Mediterráneo el 03/02/2016 en Conchalí. 6. Registro de autorizaciones que acepten la instalación de trampas en el operativo ya mencionado. 7. Cooperación entregada por la I.M de Conchalí en el operativo efectuado el 03/02/2016.”.*

2. Que, al respecto, cabe manifestar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.”.*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, precisado lo anterior, respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del requerimiento de información, es del caso señalar que se trata de información de carácter público y, por tanto, procede su entrega.
5. Que, en relación a la consulta número 4, cabe manifestar que no existe un formato de autorización para consentir la instalación de trampas en propiedad privada, toda vez que no resulta procedente, ya que se trata de una obligación para el propietario, arrendatario o tenedor, poner en práctica la medida sanitaria.
6. Que, en relación al registro de propiedades en las cuales se han instalado trampas para la mosca del mediterráneo, cabe señalar que, en opinión de este Servicio, concurre la causal genérica de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, en virtud de la cual podrá denegarse la información solicitada cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. En efecto, de revelarse la dirección de las propiedades en las cuales existen trampas instaladas podría manipularse las mismas por terceros ajenos al Servicio, poniendo en riesgo las labores de control y erradicación de la plaga realizadas por este.

7. Que, respecto a la consulta sobre registro de autorizaciones para instalación de trampas, cabe manifestar que el Servicio no lleva un registro de autorizaciones para instalación de trampas, atendido lo señalado en el considerando 5 precedente.

### RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Antonino Alegría, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000454, de fecha 08 de febrero de 2016, en el sentido de omitir la entrega de las direcciones de los inmuebles en los cuales se han instalado trampas para el control y erradicación de la mosca de la fruta, en virtud de lo expresado en el considerando 6° de la presente resolución.
2. ENTREGASE al solicitante la siguiente información:
  - a) Respecto a la consulta número 1, se adjunta Directrices Técnicas del Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta.
  - b) Respecto a la consulta número 2, se adjunta la Resolución 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional de este Servicio, que declara a Chile como país libre de la plaga *Ceratitis Capitata* y la Resolución N° 183, de 2016, de la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la mosca del mediterráneo en los lugares que indica.
  - c) Respecto a la consulta número 3, se adjunta la Ley N° 18.755, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y el Decreto Ley N° 3.557, Sobre Protección Agrícola, textos legales en que se sustenta la instalación de trampas en propiedad privada, y que faculta al Servicio para adoptar las medidas fitosanitarias que estime pertinente para el control y erradicación de plagas.
  - d) En relación a la consulta número 5, cabe informar que al día 03 de febrero de 2016 existe un total de 17 trampas instaladas en la comuna de Conchalí.
  - e) Respecto a la consulta número 7, se informa que la I. Municipalidad de Conchalí prestó apoyo para dialogar, sensibilizar e informar a los propietarios, arrendatarios o tenedores respecto a la relevancia de la conservación del patrimonio fito y zoonosanitario.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000454	Digital			
Directrices Técnicas	Digital			
Resolución Ex. N° 3.513	Digital			
Resolución Ex. 183	Digital			
Ley N° 18.755	Digital			
DL N° 3.557	Digital			

MPF/MMH/ACV

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/D6121C91167DCDB91679BBEB63054CCA9F5F888D>